

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 3 de mayo de 1989

relativa a la celebración del tercer protocolo adicional al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad

(89/431/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que una suspensión total de parte de la República de Austria relativa a los derechos que graven las importaciones provenientes de España facilitaría el comercio entre los dos países;

Considerando que el protocolo adicional al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria <sup>(1)</sup>, firmado en Bruselas el 22 de julio de 1972, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad, no prevé que la República de Austria suspenda los derechos de aduana sobre las importaciones de España;

Considerando que conviene por ello aprobar el tercer protocolo adicional al acuerdo para la suspensión total de los derechos de aduana que graven productos objeto del acuerdo, importados en Austria procedentes de España,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el tercer protocolo adicional al acuerdo entre la Comunidad Econó-

mica Europea y la República de Austria como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad.

El texto del protocolo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El presidente del Consejo procederá a la notificación prevista en el artículo 3 del protocolo <sup>(2)</sup>.

*Artículo 3*

La presente Decisión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 1989.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

P. SOLBES

<sup>(1)</sup> DO n° L 300 de 31. 12. 1972, p. 2.

<sup>(2)</sup> La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* la fecha de entrada en vigor del protocolo.

## TERCER PROTOCOLO ADICIONAL

al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad

LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,

por una parte,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

por otra,

VISTO el acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria, firmado en Bruselas el 22 de julio de 1972, en lo sucesivo denominado «acuerdo», y el protocolo adicional a dicho acuerdo, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas, firmado en Bruselas el 14 de julio de 1986,

CONSIDERANDO que una suspensión total de parte de la República de Austria de los derechos que gravan los productos objeto del acuerdo, importados de España facilitarían el comercio entre los dos países;

CONSIDERANDO que el protocolo adicional al acuerdo no prevé que Austria suspenda los derechos de aduana que gravan las importaciones procedentes de España;

CONSIDERANDO, no obstante, que no son necesarias nuevas medidas comerciales entre Austria y Portugal, puesto que los derechos que gravaban las importaciones de los productos objeto del acuerdo, procedentes de Portugal ya habían sido suprimidos con anterioridad a la adhesión de dicho país a la Comunidad,

HAN DECIDIDO de común acuerdo prever la suspensión total de derechos que gravan productos objeto del acuerdo, importados en Austria, procedentes de España, y

CELEBRAR EL PRESENTE PROTOCOLO:

*Artículo 1*

La recaudación de derechos de aduana, aplicables en Austria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 y en el apartado 3 del artículo 5 del protocolo adicional al acuerdo, sobre los productos importados procedentes de España, se suspende totalmente.

*Artículo 2*

El presente protocolo formará parte integrante del acuerdo.

*Artículo 3*

El presente protocolo será aprobado por las Partes contra-

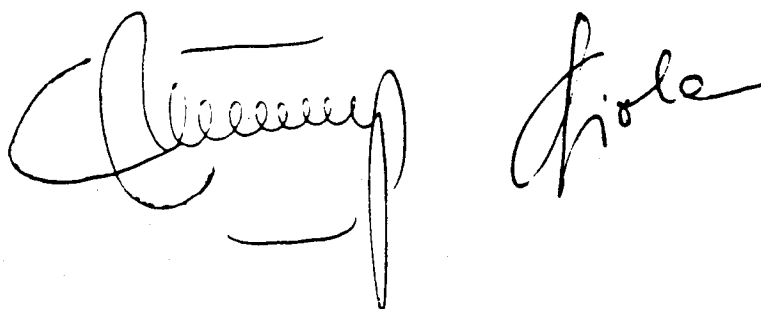
tantes con arreglo a sus procedimientos específicos. Entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a la fecha en que las Partes contratantes se hayan notificado el cumplimiento de los trámites necesarios a dicho efecto.

*Artículo 4*

El presente protocolo se redacta en dos ejemplares en lenguas alemana, danesa, española, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa y portuguesa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en Bruselas, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.  
Udfærdiget i Bruxelles, den niende juni nitten hundrede og niogfirs.  
Geschehen zu Brüssel am neunten Juni neunzehnhundertneunundachtzig.  
Έγινε στις Βρυξέλλες, στις εννέα Ιουνίου χίλια εννιακόσια ογδόντα εννέα.  
Done at Brussels on the ninth day of June in the year one thousand nine hundred and eighty-nine.  
Fait à Bruxelles, le neuf juin mil neuf cent quatre-vingt-neuf.  
Fatto a Bruxelles, addì nove giugno millenovecentottantanove.  
Gedaan te Brussel, de negende juni negentienhonderd negentachtig.  
Feito em Bruxelas, em nove de Junho de mil novecentos e oitenta e nove.

Por el Consejo de las Comunidades Europeas  
For Rådet for De Europæiske Fællesskaber  
Für den Rat der Europäischen Gemeinschaften  
Για το Συμβούλιο των Ευρωπαϊκών Κοινοτήτων  
For the Council of the European Communities  
Pour le Conseil des Communautés européennes  
Per il Consiglio delle Comunità europee  
Voor de Raad van de Europese Gemeenschappen  
Pelo Conselho das Comunidades Europeias



Por el Gobierno de la República de Austria  
For regeringen for Republikken Østrig  
Für die Regierung der Republik Österreich  
Για την κυβέρνηση της Δημοκρατίας της Αυστρίας  
For the Government of the Republic of Austria  
Pour le gouvernement de la république d'Autriche  
Per il governo della Repubblica d'Austria  
Voor de Regering van de Republiek Oostenrijk  
Pelo Governo da República de Áustria

